



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00082-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA de ARIANETH MACHADO BERNAL Y OTROS, **contra** MARÍA YANIRA BERNAL ORTIZ Y OTROS, informando atentamente que la ANT allegó respuesta. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Radicado No. 2019-00082-00

Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante ARIANETH MACHADO BERNAL Y OTROS:
Apoderado Actor: DR. MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA
Demandado/Oposición/Accionado: MARIA YANIRA BERNAL ORTIZ Y OTROS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que este despacho recibió el día 28 de septiembre de 2022 a las 2:46 p.m., la comunicación de la ANT, suscrita por el DR. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, Subdirector de Seguridad Jurídica de dicha Entidad, donde nos informe que “...**el predio con FMI No. 072-7500 es de carácter URBANO debido a su ubicación catastral razón por la cual no se emite respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta subdirección emitir concepto con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano al carecer de competencia para ello.**”

Por lo anterior, se dispone agregar al expediente la respuesta que antecede para los fines legales pertinentes.

De otro lado, y de acuerdo a los anexos de la demanda, como son Certificado de libertad y Tradición No. 072-7500 (fls. 10 al 15), recibos de pago de impuesto predial, obrantes a fls. 16 y 17, certificado catastral especial, obrante a fl. 37, también la respuesta de la

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 573

Radicado No. 2019-00082-00

CAR de Cundinamarca, obrante a fl. 109 y 110, dan cuenta que el predio objeto de este proceso y del cual se solicito a la ANT la calificacion juridica del mismo indican que se trata del PREDIO LA ESPERANZA, ubicado en la vereda la Lajita, y que no se trata de un predio URBANO, por tanto se dispone oficiar nuvamente a la ANT, adjuntando los documentos antedichos, y la misma respuesta recibida el 28/09/2022, a efectos de que procedan a verificar su contenido, y emitir la calificacion juridica del predio requerida.

De otro lado, y habida cuenta que se surtio el traslado de las excepci3n gen3rica propuesta por el Curador Ad litem en este asunto, el despacho, **convocar3** a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA, de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicar3n las actividades previstas en los art. 372 y 373 lb3dem en lo pertinente, previo decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboy3 (Boyac3),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta recibida el dia 28 de septiembre de 2022 a las 2:46 p.m. de la ANT, suscrita por el DR. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS Subdirector de Seguridad Judirica de dicha Entidad donde nos informa que **“...el predio con FMI No. 072-7500 es de car3cter URBANO debido a su ubicaci3n catastral razon por la cual no se emite respuesta de fondo a la solicitud, toda ves que no corresponde a esta subdireccion emitir concepto con respecto a procesos judiciales refrentes a inmuebles ubicados den el perimetro urbano al carecerde competencia para ello.”** Para lo pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR nuvamente a la ANT, adjuntando los documentos antes referidos, y la respuesta recibida el 28/09/2022, a efectos de que procedan a verificar su contenido y emitir la calificacion juridica del predio objeto del proceso.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicar3n las actividades previstas en los art. 372 y 373 lb3dem en lo pertinente.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, por ser conducentes, pertinentes, necesarias y 3tiles para la determinaci3n de los hechos jur3dicamente relevantes.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda, obrantes a fls. 1 al 55.

1.2. Testimoniales:

En audiencia p3blica y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los se±ores JOS3 EUGENIO G3MEZ URQUIJO, EUSEBIO ARIAS ROJAS Y 3NGEL MAGIA MORENO



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 573

Radicado No. 2019-00082-00

MONTAÑA, quienes depondrán sobre la posesión quieta, publica, pacífica, construcciones, mejoras realizadas, cercado e interrumpida posesión de los demandantes, y lo que el Despacho considere; advirtiéndoseles sobre consecuencias legales de su inasistencia.

*Atendiendo que la parte actora NO aportó canal electrónico para citar y notificar a los testigos, se le concede un término de **diez (10) días** para que proceda de conformidad con lo preceptuado en el art. 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

1.3. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, construcciones los actos de señoría ejercido por los demandantes, el estado de conservación, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica, y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere, la cual contará con la asistencia del Perito Privado JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA, quien deberá acompañar al despacho.

1.4. Dictamen pericial

Tener y darle el valor que la ley le asigna al dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por el señor JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA, portador de la C.C. No. 7350072 de Coper - Boyacá, perito privado, obrante a folios 18 al 36.

En este orden y pese que en la admisión de la demanda no se solicitó al perito privado para que se sirviera aportar los documentos que hace referencia el art. 226 del CGP, numerales 3,4, 5, 6,7,8,9 y 10, sea la oportunidad para requerir al perito en este sentido, para que a través de la parte demandante aporte dichas documentos y manifestaciones necesarios para dar claridad al dictamen, para lo cual se le concede un plazo de 15 días.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. EDGAR IVAN SILVA CELIS

2.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrante a fls. 144 al 146.

Pide al despacho que se tengan las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes, de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaría líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 573

Radicado No. 2019-00082-00

CUARTO: SEÑALAR el día **Viernes diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en este asunto.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 41 de fecha 14 de octubre del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74705c0c0e8f33eaa0ce38f08db92c28b2846fc24590c2a6be54d6bd00af1a95

Documento generado en 13/10/2022 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>